

Oficina. Carmona. San Pedro, s/n. 41-17-18.  
 Oficina. Cazalla de la Sierra. A. Merchán, 22. 41-17-19.  
 Oficina. Constantina. Queipo de Llano, 40. 41-17-20.  
 Oficina. Coria del Río. Cervantes, 52. 41-17-21.  
 Oficina. El Coronil. San Roque, 9. 41-17-22.  
 Oficina. Dos Hermanas. Santa María Magdalena. 28. 41-17-23.  
 Oficina. Ecija. Plaza de España, 25. 41-17-24.  
 Oficina. Estepa. Capitán M. Canero, 22. 41-17-25.  
 Oficina. Fuentes de Andalucía. General Armero, 59. 41-17-26.  
 Oficina. Lebrija. Plaza de España, s/n. 41-17-27.  
 Oficina. Lora del Río. Colón, 18. 41-17-28.  
 Oficina. Marchena. Plaza 18 de Julio, s/n. 41-17-29.  
 Oficina. Morón de la Frontera. José Antonio, 12. 41-17-30.  
 Oficina. Osuna. General Franco, s/n. 41-17-31.  
 Oficina. Los Palacios. Carretera de Sevilla s/n. 41-17-32.  
 Oficina. Pilas. Luis Medina, 46. 41-17-33.  
 Oficina. La Puebla de Cazalla. José Antonio, 31. 41-17-34.  
 Oficina. La Puebla del Río. José Antonio, 52. 41-17-35.  
 Oficina. San Juan de Aznalfarache. Queipo de Llano, 3. 41-17-36.  
 Oficina. Sanlúcar la Mayor. General Mola, 4. 41-17-37.  
 Oficina. Tocina. General Sanjurjo, 16. 41-17-38.  
 Oficina. Utrera. Plaza de José Antonio, 27. 41-17-39.

#### Demarcación de Hacienda de Huelva

Oficina. Aracena. Queipo de Llano, 2. 22-8-01.  
 Oficina. Bollullos del Condado León XIII, 17. 22-8-02.  
 Oficina. Santa Olalla de Cala. Weyler, 8. 22-8-03.  
 Oficina. La Palma del Condado. San Juan, 2. 22-8-04.  
 Oficina. Rociana del Condado. A. Pizón, 14. 22-8-05.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se rectifica la relación anexa a la autorización número 72 de 20 de octubre último, concedida al Banco Asturiano de Industria y Comercio, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Sucursal de Villaviciosa.**

Visto el escrito formulado por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, en el que manifiesta que, por error padecido en la relación que acompañó en su día para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, se ha figurado la Sucursal que tiene establecida en Villaviciosa como perteneciente a la demarcación de Hacienda de Gijón, en lugar de la de Oviedo, a que corresponde, por lo que solicita sea rectificado el acuerdo de concesión del servicio.

Esta Dirección General acuerda disponer que la relación anexa a la autorización número 72, de fecha 20 de octubre último, concedida al Banco Asturiano de Industria y Comercio, se considere rectificadas en el sentido de que la Sucursal situada en Villaviciosa, plaza del Generalísimo, 23, figure incluida entre los establecimientos comprendidos en la demarcación de Hacienda de Oviedo, con número de identificación 06-11-17, quedando sin efecto el que se le asignó en la relación de referencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco de Aragón (autorización número 39).**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13784, segunda columna, entre las líneas 76 y 77 debe considerarse interpolada la siguiente: «Sucursal. Balaquer. Plaza Mayor, 27. 28-8-02.»

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca (autorización número 47).**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 23 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13868, primera columna, línea 17, donde dice: «Ledesma. Larga, 18. 37-8-08.», debe decir: «Ledesma. Larga, 18. 37-8-09.»

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros Provincial de Orense (autorización número 69).**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1964, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14042, columna segunda, línea 56, donde dice: «Oficina. Beatriz. Carretera general. 34-5-07.», debe decir: «Oficina. Beatriz. Carretera general. 34-5-06.»

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción de un Instituto Laboral en Santa María del Páramo (León).**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un Instituto Laboral en Santa María del Páramo (León), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jorge Fernández de Cuevas, aprobado por Orden Ministerial de 13 de agosto último, y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción de un Instituto Laboral de Santa María del Páramo (León), a «Beyre, S. A.», con domicilio en esta capital, en la calle Vascos, número 29, por la cantidad de doce millones quinientos diez mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con once céntimos, lo que representa una baja del 5,01 por 100, equivalente a seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos, sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario, la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º El adjudicatario depositará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de quinientos veintiséis mil ochocientos veinte pesetas con veinticuatro céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente, entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de las obras, como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignarán especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de la Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta, y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondiente, y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación, durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, el